

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto de Trámite

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2021-00083-00
Demandante: Olga Lucía Murillas De la Cuesta
Demandado: Agustín Lourido – Compañía Mundial de Seguros S.A.

Revisado el trámite dentro de la presente demanda encuentra el Despacho que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado Agustín Lourido, por ende, se requerirá a la demandante para que cumpla esa carga procesal conforme a los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o mediante el trámite descrito en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, so pena de aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del ibídem.

Finalmente, de la contestación y excepciones propuestas por el demandado Compañía Mundial de Seguros S.A., se agregarán y se tendrán en cuenta una vez notificados todos los demandados. Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.** REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, diligencie la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Agustín Lourido, so pena de desistimiento tácito, bajo las formalidades previstas en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, conforme a lo anteriormente expuesto.
- 2.** Glosar la contestación y excepciones de mérito propuestas por el demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. para ser tenidas en cuenta una vez notificado el otro demandado.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a16ec1ad270e9bd781de0ee1b7908d414ad90cc390114e8342de480174
226369**

Documento generado en 19/08/2021 04:55:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**